



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REP 273/2018 (RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR)

FECHA: 19/06/2018

PALABRAS CLAVE: propaganda electoral

MAGISTRADO/A: REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

El ventiocho de mayo la recurrente presentó una denuncia ante la Junta Distrital, en contra del PRI y de Xitlalic Ceja García, candidata de dicho Partido al Senado de la República. La denuncia se hizo por la presunta vulneración a la normativa electoral, derivada de la colocación y fijación de propaganda política y/o electoral, de la candidata en la modalidad de espectacular, sobre un puente peatonal que, en su opinión, se considera como equipamiento urbano. El mismo treinta y uno de mayo, el Consejo Distrital tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente JD/PE/PAN/JD10/PUE/PEF/1/2018. El nueve de junio, el Consejo Distrital emitió el acuerdo A29/INE/PUE/CD10/09-06-2018, por el que declaró la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante. Tal determinación, se le notificó a la actora a las once horas con treinta minutos del diez de junio. El doce de junio, a las once horas con cuarenta minutos, Libia Iraís Pluma Sánchez promovió ante la Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, con residencia en el estado de Puebla, el presente recurso para cuestionar el acuerdo señalado.

La Sala Superior afirma que el recurso es extemporáneo ya que la demanda se interpuso fuera del plazo legal. La Sala Superior ha sustentado el criterio relativo a que el plazo de cuarenta y ocho horas debe aplicarse también para la presentación del medio de impugnación cuando se combata la negativa o reserva de otorgar las medidas cautelares, atendiendo a su naturaleza sumaria a su carácter urgente de la tramitación del recurso y al principio de igualdad procesal. La promovente afirma expresamente que el diez de junio de dos mil dieciocho, a las once horas con treinta minutos, tuvo conocimiento del acuerdo que negó las medidas cautelares.

Por lo expuesto, la Sala Superior desecha de plano la demanda.